



is lin de ppo de
ammy dit

-30-

p

L

r
 on carlos por la diuina clemencia Rey de romanos .E. enperador
 Senper augusto dona Johana su madre y el mismo don carlos por la
 gra de dios reyes de castilla de leon de aragon de las dos seclias de italm
 de nauarra de granada de toledo de valencia de galizia de mallorca de
 sevilla de cordena de cordoua de corcega de murcia de sahara de los algar
 ues de algezira deibraltar E de las yslas de canaria E de las yndias y
 las etras fies del mar oceano condes de barcelona senores de vizcaya
 E de molina duqs de athenas E de nicopatra condes de ruy sellon E de cerda
 nia marq ses de oristan E de pogan archiduqs de austria duques de
 bergonia E de brauante condes de flandes E de tyrol E ^{yo} por quanto porpte
 de vos el ayuntamiento Justicia regidores caualleros jnrados es cuderos oficiales
 y omes buenos dela muy noble ciudad de toledo nos es fecha relacion que ya
 sabemos como son publicos y notorios en estos nros reynos los leuantamientos
 q en nro desferio algunas ciudades villas y lugares dellos hizieron y como
 entre ellas essa dicha ciudad y algunos regidores caualleros jnrados es cuderos
 oficiales y reginos y moradores della y de los lugares y montes de ntra y
 jnracion hos leuantastes aboz de comunidad en nro desferio E yndixistes
 y prociastis con otras ciudades villas y lugares de estos dichos nros reynos
 q se leuantasen y juntasen con vos ~~en~~ al mismo fin para cuyo effeto he
 zistes muchos ayuntamientos y congregaciones con yntencion de llenaradelate
 vno proposito y quitastes las varas dela nra justicia alas personas q por nos y
 en nro nonbre las temian y anduistes alos buscar para los matar y distes
 las dichas varas de vna mano a otras personas para que usasen y exerciesen
 los dichos officios en nonbre dessa dicha ciudad y cercastes y tomastes por
 fuerca dar mas los nros alcacares pñertas y pñentes y torres dessa dicha
 ciudad poniendo fuego y qmando las pñertas del dicho nro alcacar y hazi
 endo portillos en las paredes del y hechastes de los dichos alcacares y pñer
 tas y pñentes alos alldes y otras personas que por nro mandado los temian
 y hos apoderastes dellos y pñistes alldes y otras personas que los tuuiese
 de vna mano y alpo que los tomastes y hos apoderastes dellos fueron muertas
 y heridas algunas personas y qnede mas desto elegistes capitanes y enbiastes
 con ellos mucha gente de cauallo y de pie la qual quemo y robo ciertos lugares
 y derribo algunas casas y otros edificios y fortalezas assi en essa dha ciudad
 como fuera della y que assimesmo enbiastes otra mucha gente de pie y de
 cauallo con otros capitanes en fauor de los procuradores dela que se dezia
 Junta y de otros nros desferidores y para continuar el dicho vno proposito
 La qual dicha gente peleo muchas vezes con nros capitanes generales y par
 ticulares y con las gentes q con sigo trayan y combastistes y prociastistes

de tomar la fortaleza del aguila y otras fortalezas y lugares que horean
de nros seruidores y a cogistes en essa dicha ciudad y entera adon antonyo
de acuna obpo de camora y a otros nros deseruidores que con el fueron
y los distes fauor y aynda y gentes y artilleria para proseguir sus malos
y dañados propositos y para pelear con nros capitales y gentes como
de hecho lo hizieron y tomastes nras rentas reales y los nros del seruij y
3 cruzada y conpnsicion que nos heran devidos en essa dicha ciudad y entera
y partido y que ansi mismo tomastes alguna plata de las y otras y mones
e otros de esa dicha ciudad y hechastes sisas y repartimys e yn pnsiciones
en ella y en entera para seguir vtro proposito y no obedistes nras cartas
y manda mys que ynan libradas de nros vissores y gouernadores y de los
del nro consejo y obedistes las prouisiones de los procuradores de la que
3 sedezia smta y quede mas dello enso dicho haviades hecho y cometido otros
muchos ecessos y graues delitos en nro deseruij. y que agora esadha
ciudad y los vezinos y moradores della y de los lugares y montes de n
terra y suidicion estanades pacificos y obedientes y rednzidos a nro
seruicio y nos haueys entregado los dichos nros alcacalles y las pneras
y pneras de esa dicha ciudad y quereys recebir nro corregidor y hazer y
complir todo lo que por nos y por nros vissores y gouernadores vos fuere
mandado. por ende que nos suplicauades y pediares por nra q bstando
4 con vos otros de clemencia y piedad vos perdonase mos y remitiese mos la nra
justicia civil y criminal y quales quier penas de mercedes y de perdi m de
bienes en que vos otros y vros capitales y gentes quedes haviades ayndado
y fauorecido en las cosas enso dichas y haviades estado con vras banderas
haviades caydo e yncreido y vos concediese mos ciertos capitulos
q entiel prior de san joan nro capitán general del reyno de toledo y vos
otros fueron platicados so como la nra mrd fuese. lo qual todo visto por
los dichos nros vissores y gouernadores y por algunos de los del nro
consejo y los dichos capitulos usando con la dicha ciudad de toledo y de
moradores della y de los lugares de entera y montes y suidicion de clemencia
y piedad y por vos hazer bien y mrd fue acordado que deuiamos
mandar dar esta nra carta en la dicha razon e por lo qual en quanto
a lo que pedis por los dichos capitulos que en esa dicha ciudad de toledo qdase
por leal y sediese perdon general vniuersal y particularmente a todos
los vezinos y moradores della y entera y propios y montes della y a sus
personas y bienes y a los estrangeros que estuyeron en seruio de la dicha
ciudad visto que la dicha ciudad se rednze a nro seruio se restituye y la
restituy mos entoda en lealtad que ella tuuo y tuuyes vos otros y vros

pasados antes que las susodhas cosas acabáesen / y en lo del perdon general
de zimos que sacando los exptados que la dicha ciudad declara y los exptados
y en otras ciudades si en ella han estado / so estan vos damos y concedemos el dicho
perdon / y en lo que toca a los vezinos de mora assi mismo les perdonamos toda la
nra justicia civil y criminal salvo el dcho y justicia de las partes y perdo
namos las ynfirmas q contra nra justicia en las dichas alteraciones fueron
fechas / otrosi en lo que toca al per suyo dano e ynteres de tercio y bienes
de las personas q han seydo dapnificadas / perdonamos los dichos dapnos
en quanto a lo que toca ala nra justicia salvo el dcho de las partes aqui en toca
y mandamos que se sobreesca en la demanda de las hasta q yo el Rey con la oia de
nro señor venga a estos nros reynos de castilla / y que en todas las partes pueda
demandar a los dapnificadores y la dha ciudad si quisiere ponga procurador
que res ponda y que lo que se oviere de pagar sea por sisa o por repartim y se
vea todo por justicia / y en el entrego de las puertas y puentes y alcacer de la
dicha ciudad mandamos que se den y entreguen al nro corregidor de la dha
ciudad para que ponga personas fiables y syn sospecha / y en lo del capit
de las alcavalas mandamos que se vea por justicia lo mas breue mente que
ser pueda y que entre tanto q se determi na se conserve la posesion nra y de
nra corona / y q en lo que toca a las prauilegios libertades y franquegas buenas
vsos y costumbres de la dicha ciudad / mandamos que se guarden y cumplan
sy es segund que hasta aqui se han guardado y cumplido / y se los de confir
macion dellos en forma si la quisierdes / . otrosi en lo que toca a los d i pntados
mandamos que los podays tener hasta q yo el Rey sea consultado sobrello
y mande lo q se deua hazer / pero q nos es nten sy en el corregido de la dicha
ciudad y en lo del perdon de los clergos y absolucion procuraremos con nro
muy Santo padre para que en su santidad lo conceda y mandare mos dar las
cartas nras que para ello fueren necesarias / . y ten en lo q toca al negocio de
Johande padilla y que se den y conceda asu hijo los bienes y officios que el dicho
supadre tenia y su hacienda y que se alce el embargo de sus bienes y q nos los
puedan pedir ni de mandar en ningund tpo por este caso y que pueda heredar
quales quier otros bienes y que el prior prometa de procurar conmigo el Rey lo q toca
ala honrra de Johande padilla y que si en cuerpo se traydo a toledo y que yo el Rey
le de su vez con petente / dezimos que concedemos esto de suyo q se pide por parte de
doña maria pacheco / y en quanto al cuerpo del dicho Johande padilla damos
licencia q lo puedan sacar donde esta se pultado y poner le en el monest^o de la
mesorada cerca de la villa de olmedo y q este alli depositado / ochomes es . los q les
pasados se pueda traer ala ciudad de toledo / . otrosi mandaremos luego mostrar
corregidor y all de de alcadas en la dha ciudad q sean psonas sin sos pecha y quales

conuença pa nro seruy y paz y sosiego dela dicha ciudad y de y moradores della
y en lo que toca a los ausentes que pdis q entzen en la dicha ciudad e a pto algunas
personas q al corregidor pareciere hauida y nformacion de ciudad y de pntados
q por el bien y paz dela ciudad y escandalo no deuen entrar hasta tanto q seamos
y nformados dela causa / mandamos quel dicho corregidor reciba p rimeramente
la y nformacion y lo prouea como sea justicia y conuença ala paz dela dicha
ciudad y en lo q pdis quel corregidor y justicia q entraren en la dicha ciudad sean
obligados a suar de guardar todo lo nfo dicho y de no conocer de los cassos pasados
y de no yr ni venir contra esta nra carta y prouision en manera alguna man
damos que se haga y lo faren y cumplan / y en lo que assi mismo pdis q los
dichos nros visos reyes y gobernadores suasen de traer dentro de vn breuete m
este perdon y capitulos firmados de mi el rey / dezimos q los dichos nros gobernadores
procurard con todas sus fuerças quanto en si fuere q setra y gale la confir ma
cion firmada de mi el rey / y en lo que toca a la diferencia del conde de belalcazar
dezimos assi mismo que de suplicara ami el rey para que yo mde hazer en ello
lo que sea iust / otrosi en lo que pdis q los caps q estaua conferidos en la villa de tor
desillas que se suplicas a mi el rey q los concediese / los dichos nros gobernadores
han procurado y procurard sobre lo nfo dicho lo q conuença a nro seruy y al bie
de nros reynos y dessa ciudad / y despues de venido yo el rey a ellas / la gna de
nro señor con mndare conceder y proueer lo q sea seruy de dios y nro y bien y
pro comu de los dichos nros reynos / y en lo q pdis q pndiesedes gozar de los preuys que
alas otras ciudades y villas y lugares se han concedido / dezimos q tomeys lo que
aqui se hos concede / o hos contentey de lo q se ha concedido a qual qer de las otras
ciudades / otrosi en lo que por parte dessa dicha ciudad se pide q en el capitulo nuevo
que habla de rentas a motagenados corraonias y otras cosas q ay necesidad q seguiten
q nel dicho prior procure y fure de procurar q seguiten pnes que bien comu de el
pueblo / a esto dezimos q mandaremos a nro corregidor q aya y nformacion de todo lo n
fo dicho y mandaremos que se prouea lo q sea justicia y seguiten nuevas y npsu
ciones / y en quanto al capitulo de nos acar los delinquentes a su gar fueradela
ciudad de toledo ser es ponde q en el cap de la confirmacion de los preuilegios se
comprehende pnes dezis que lo teneys por preu / otrosi a lo que pdis que las seg
uidades para esto necesarias sediesen por amas ptes como pareciese a letrado
y q los dichos nros gobernadores y prior hyziesen pleyto o menase de traer dentro
de vn breuete termino este perdon y capitulos firmados de mi el rey / dezimos que
bien que se de de comidad por vna parte y que nros gobernadores compliran y man
daran guardar y cumplir lo en estos dichos capitulos contenido / y en lo del traer
firmado el dicho perdon y a esta res pondido / Lo qual todo q nfo dicho es y las
prouisiones del dho perdon y dela manera q se ha de tener en el pedir dela iust
de los dapnos hechos apates durante las dichas cosas passadas q di mos en esta

ciudad de Vitoria a veynte y cinco dias deste presente mes de octubre de quys y
 veynte y vn años / en que se espresa largamente todo lo que toca a los dhas dñs / casos
 mandamos que se guarde y cumpla como dichos y en las dhas prouisiones se
 contiene cada vna dellas en lo que dispone sin falta ni diminuy cion alguna / y man
 damos al nro Justicia mayor y a los del nro consejo y oydores de las nras audi
 encias attas alnaziles de la nra casa y corte y chancillerias y a todos los
 condes Justicias regidores caualleros escuderos oficiales y omes buenos assi
 de la dicha ciudad de toledo como de todas las otras ciudades villas y lugares de estos
 nros reynos y senorios y a cada vno y qual quier dello a quien los nros dichos o qual
 quier cosa / o parte dello toca / o atañe que guarden y cumplan y hagan guardar y
 cumplir lo en esta nra carta contenido en todo y por todo segund y como en ella se
 contiene y que en ello nien parte dello no pongan ni consientan poner y npedir ni
 alguno antes den / y hagan dar para el cumplim y execucion de los nros dichos y
 qual quier cosa y parte dello todo el fauor y ayda que por la dicha ciudad y sus
 procuradores en su nombre les fuere pedido sin poner en ello ni consentir que se
 ponga es cusa ni dilacion alguna / E los dnos ni los otros non fagades ni fagan ende al
 por alguna manera / So pena de la nra merced de diez mil mrs para la nra camara
 a cada vno que lo contrario hiziere. Dada en la ciudad de Vitoria a veynte y ocho
 dias del mes de octubre de nro del naci mñ de nro saluador ihu xpo de mil y qms
 veynte y vn años

El Cur dñs *[Signature]*

por Pedro de Arana la Berat de nro mñ de la Real Audiencia por
 mas ad: losse y en su nombre *[Signature]*

[Signature] *[Signature]* *[Signature]*
 Juan de... Francisco...
 lo que se concede a toledo cerca de las cosas que pide.

1
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525

Wierachachall 1792

Firmas de la carta anterior.

A = (S) El Cardenal regente Presidente
nuncios = Adrian^s p.^{te}

El Almirante = El condatable

Yo Pedro de Guacola, Secret.^o de sus mag.^{des} la fice
escribir por su mandado: los gobernadores en su nombre

Licentius
de Lujan

Franciscus
Licentiat.^s

Licentiat.^s
Potanto.

Licentiat.^s
Ximenes

A los lados donde estubo el sello Guacola Chanalt

Lo que se concede a Toledo, cerca de las cosas que pide



